PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS PETEN

Reglamento de Viáticos.

El Infrascrito Secretario Municipal de la población de San Luis, Departamento de Petén, CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales No. 21, en el que a folios del 170 al 176 se encuentra el Acta Número 11-97 de la sesión ordinaria celebrada por éste mismo Concejo el 13 de Marzo de 1,997, donde consta el punto TERCERO, que copiado en su parte conducente, literalmente dice: ———————————

"TERCERO: El Honorable Concejo Municipal considerando que el Reglamento de Viático que la Municipalidad de San Luis, Petén, tiene en vigencia, las cantidades asignadas en la tabla respectiva conforme categorías, ya no son funcionales, en virtud del alto costo de la vida. Considerando que es urgente contar con un nuevo reglamento de viático congruente a los costos reales de la vida nacional, para que la Tesorería Municipal pueda llevar un control eficiente en la administración de los fondos, es procedente buscar los mecanismos correspondientes. Por tanto: Este Concejo Municipal en uso de las facultades que le confieren los artículos: 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 39, 40, 41 y 84 del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: Emitir el siguiente nuevo,——————————

REGLAMENTO DE VIATICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE PETEN.

Artículo 1o. VIATICOS: Se entiende por gastos de viático, las asignaciones destinadas para el pago de hospedaje y alimentación, ocasionados en el cumplimiento de comisiones oficiales fuera de la sede municipal.-

Artículo 2o. OTROS GASTOS: Se entiende por otros gastos, los que se ocasionen en el cumplimiento de comisiones oficiales por concepto de: a) pasajes, b) transporte de equipo, incluyendo alquiler de bestias, c) combustible y lubricantes y otros gastos similares, en el caso de que la comisión se efectúe en vehículo de la Municipalidad, d) cualquier otro gasto que se ocasione con motivo de la comisión, por caso fortuito o fuerza mayor.-

Artículo 3o. AUTORIZACION: Se autorizará el pago de viáticos a los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad a quienes se les encomiende, por la autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial, que debe cumplirse fuera del lugar en que permanentemente desempeñan sus labores.-

Artículo 4o. Los gastos de viáticos se otorgarán cuando la comisión sea autorizada por el Alcalde o la autoridad municipal correspondiente, por medio de oficio o acuerdo, con cargo a la partida específica del presupuesto de Egresos en vigor. En dicho documento se hará constar: el nombre de la persona a quien se le encargue la comisión, cargo que desempeña, objeto de la comisión, lugar en el que ha de cumplirse, tiempo probable de su permanencia fuera de la población y fecha de salida.-

Artículo 5o. ANTICIPO DE VIATICOS: La persona designada para el desempeño de una comisión oficial, deberá llenar el formulario "Viáticos Anticipo" y obtener la autorización del funcionario que emitió el nombramiento correspondiente. Contra dicho documento la persona designada recibirá de la Tesorería Municipal, los fondos asignados a la comisión quedando obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación conforme disposiciones que para el efecto se establecen en el presente reglamento.-

Artículo 6o. Cuando el transporte se efectúe en vehículo municipal se proporcionarán fondos para combustible de acuerdo con el número de cilindros del vehículo a utilizarse y kilómetros a recorrer, de acuerdo a las distancias registradas en la Dirección General de Caminos, de las que para el efecto, tendrá conocimiento la Tesorería Municipal, debiendo exigirse en la liquidación, las facturas por combustibles y lubricantes empleados. En caso que la transportación se efectúe en vehículos ajenos a la Municipalidad, ésta cubrirá el valor del pasaje de ida y vuelta, el flete o alquiler de bestias en su caso. Las facturas deberán obtenerse a nombre de la Municipalidad.-

Artículo 7o. En los casos de comisiones especiales no previstas en el presente reglamento, el viático será autorizado por la autoridad municipal correspondiente, conforme a circunstancias y lugar en que se efectúe la comisión, debiendo obervarse el Reglamento General de Viáticos del Gobierno Central.-

Artículo 8o. Las Personas designadas para efectuar comisiones llevarán constancias que deberán ser firmadas y selladas por algún funcionario o empleado de las dependencias estatales o instituciones que visiten con motivo de la comisión, con el objeto de comprobar que la misma se efectuó.-

Artículo 9o. Terminada la comisión deberán presentar a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes, las constancias del artículo anterior y practicar la liquidación respectiva.-

Artículo 10o. Los viáticos para pago de hospedaje y alimentación se sujetarán a las siguientes cuotas diarias:

CLASE	GRUPO "A"	GRUPO "B"	GRUPO "C"
Primera	Q.120.00	Q.110.00	Q.100.00
Segunda	Q.115.00	Q.105.00	Q. 95.00
Tercera	Q.110.00	Q.100.00	Q. 90.00

PRIMERA CLASE: Alcalde Municipal y Miembros de la Corporación Municipal.
SEGUNDA CLASE: Secretario y Tesorero Municipales y Juez de Asuntos Municipales.
TERCERA CLASE: Los demás trabajadores Municipales.-
GRUPO "A" Guatemala, Capital.
GRUPO "B" Cabeceras Departamentales, Puertos y todos los Municipios del Departamento de Petén.
GRUPO "C" Otros Municipios y Aldeas del Municipio de San Luis, del Departamento de Petén.-

Artículo 11o. FRACCION DE DIA: Cuando en la comisión se inviertan menos de veinticuatro (24) horas, los viáticos se reconocerán de acuerdo con los siguientes porcentajes de las cuotas, así:

a) para desayuno, quince por ciento (15%)
b) para almuerzo, veinticinco por ciento (25%)
c) para cena, veinticinco por ciento (25%)
d) para hospedaje, trainta y cinco por ciento (35%)

Para lo anterior, se deberán considerar los siguientes criterios:

a) Desayuno: Si la comisión se inicia antes de las 07:00 horas o se finaliza después de las 07:00 horas.-
b) Almuerzo: Si la comisión se inicia antes de las 13:00 horas o se finaliza después de las 13:00 horas.-
c) Cena: Si la comisión se inicia o se finaliza después de las 19:00 horas.-

Artículo 12o. Los gastos de transporte, alquiler de bestias o de vehículo, se cubrirán de acuerdo a las tarifas que cobren las empresas de transporte y dueños de bestias en la región donde se realice la comisión.-

Los gastos del párrafo anterior se comprobarán mediante facturas o recibos a nombre de Municipalidad con el visto bueno del Alcalde o de la comisión respectiva nombrada en la forma estipulada por la ley. Los de transporte urbano o extraurbano por medio de planilla.-

Artículo 13o. Cuando por causas no imputables, la persona que desempeña la comisión, permanezca fuera de la sede de sus labores por un tiempo mayor de lo previsto, deberá comunicarlo por la vía más rápida al Alcalde Municipal o a quien lo sustituya, y los viáticos adicionales le serán reconocidos, siempre que presente la constancia en la forma establecida por el presente reglamento.-

Artículo 14o. Las sumas de dinero no utilizadas deberán reintegrarse en el mismo acto de la liquidación de los gastos, y la Tesorería Municipal extenderá la constancia correspondiente. En igual forma se procederá en el caso de tratarse de devoluciones de materiales, implementos y otros bienes utilizados en el desempeño de la comisión.-

Artículo 15o. Las comisiones deberán ser desempeñadas por la persona directamente encargada del asunto. Si la naturaleza del mismo amerita que sean varias personas las que fueran a desempeñar la comisión, el Alcalde o la autoridad municipal designará el número de ellas estrictamente necesario. En todo caso, debe tenerse cuidado de no excederse de las asignaciones mensuales en el renglón de viáticos del presupuesto respectivo.-

Artículo 16o. Cualquier disposición anterior que haya sido publicada en el Diario Oficial que se relacione con éste nuevo reglamento, quedará derogada.-

Artículo 17o. El presente reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Transcríbase el presente acuerdo a donde corresponde.- (ff): Hugo Espina. Hugo Eliazar Espina Berganza. Alcalde Municipal.- Ilegible de José María Gutiérrez Maas, Concejal Primero.- Ilegible de Hilario Yaxcal Xol, Concejal Segundo.- Ilegible de Abelardo Bol, Concejal Tercero.- Ilegible de Nemecio Pan Cohuoj, Concejal Cuarto.- Ilegible de Francisco de Jesús Carpio Guerra, Concejal Quinto.- Ilegible de Otoniel Juan Caal Acaljá, Síndico Primero.- Ilegible de Haroldo Castellanos Morales, Síndico Segundo.- Ilegible de José Hernández Escalante. Secretario Municipal. Están los sellos respectivos. ——————————————————""

Y, para remitir a donde corresponde se extiende la presente certificación debidamente confrontada con su original, en San Luis, Departamento de Petén, a los cindo días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.-

JOSE HERNANDEZ ESCALANTE
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO:

HUGO ELIAZAR ESPINA BERGANZA
ALCALDE MUNICIPAL

-9171-35-

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Modifícase en la forma que se indica, el Reglamento para el Servicio de Agua Potable.

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro de actas respectivo, en el que se encuentra el punto DÉCIMO TERCERO del acta número:CIENTO CUARENTA GUIÓN NOVENTA Y SIETE de sesión ordinaria realizada por la HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO y el que copiado literalmente, dice:"""DÉCIMO TERCERO: CONSIDERANDO: que los costos del servicio de agua potable de la ciudad de Quetzaltenango han sufrido incrementos y lo que se recauda por los servicios prestados al vecindario no responde a los costos reales, por lo que se hace necesario modificar el Reglamento para el servicio de agua potable en la ciudad, lo que permitirá asegurar el abastecimiento de agua potable al vecindario. POR TANTO: con base en lo considerado y luego de la deliberación correspondiente la HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL por unanimidad ACUERDA: modificar el REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO publicado en el DIARIO OFICIAL de fecha dieciocho de Enero de mil novecientos setenta y siete y con una última modificación publicada en el Diario Oficial de fecha doce de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, de la siguiente manera. I): modificar el articulo:42 así: ARTÍCULO:42. Para la prestación del servicio, la Corporación Municipal establece el pago de las siguientes tasas:42.1 TASAS ADMINISTRATIVAS: es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros de agua al mes, se denomina 'DERECHOS DE CONCESIÓN" y para los nuevos servicios de tan vital líquido se cancelará en la forma escalonada conforme al siguiente cuadro. ENERO 1998: Q.1,000.00 UN MIL QUETZALES. JULIO 1998: Q.1,250.00 UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES. . ENERO 1999: Q.1,500.00 UN MIL QUINIENTOS QUETZALES. JULIO 1999: Q.1,750.00 UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES y ENERO 2000: Q.2,000.00 DOS MIL QUETZALES. 42.2. TASA DE CONEXIÓN: es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio para cubrir el valor de instalación del medidor, llaves de control, caja de protección, tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliaria externa, el monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que rijan en el mercado al momento de efectuar la conexión. En caso de usuarios que poseen servicio con anterioridad y no tengan instalado medidor o éste funcione en forma deficiente que amerite su cambio, se deducirán únicamente los gastos efectuados. Esta tasa podrá ser financiada con las mismas facilidades establecidas para la tasa administrativa. 42.3 TASA POR SERVICIO: corresponde al pago mensual que debe cancelar el usuario por consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros de agua al mes por cada servicio suscrito y deberá pagarse se consuma o no el caudal contratado. Esta tasa se denomina 'CANON" y para su aplicación, se clasifica a los usuarios en las mismas categorías que comprende la estructura tarifaria de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango; de conformidad con lo anterior se establece el monto del canon mensual por cada 30 metros cúbicos, con la siguiente tabla de incrementos escalonados: ANTIGUOS USUARIOS: RESIDENCIAL: Enero 1998 Q.16.50 DIECISÉIS QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS. JULIO 1998 Q.22.00 VEINTIDÓS QUETZALES. ENERO 1999 Q.27.50 VEINTISIETE QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS. COMERCIAL: ENERO 1998 Q.22.00 VEINTIDÓS QUETZALES. JULIO 1998. Q.33.00 TREINTA Y TRES QUETZALES. ENERO 1999. Q.38.50 TREINTA Y OCHO QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS. INDUSTRIAL: Enero 1998 Q.27.50 VEINTISIETE QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS. Julio 1998 Q.38.50 TREINTA Y OCHO QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS. Enero 1999 Q.49.50 CUARENTA Y NUEVE QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS. NUEVOS USUARIOS: RESIDENCIAL Q.27.50 VEINTISIETE QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS. COMERCIAL; Q.38.50 TREINTA Y OCHO QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS. INDUSTRIAL: Q.49.50 CUARENTA Y NUEVE QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS. Todos los valores incluyen el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA. A partir de Enero del año 2,000 se incrementará anualmente el diez por ciento de dichas tasas. 42.4 TASAS POR EXCESOS: por el consumo de cada mil litros de agua al mes en exceso al caudal contratado el usuario pagará según su categoria así: CATEGORÍA RESIDENCIAL Q.2.50 DOS QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS. CATEGORÍA COMERCIAL: Q.4.00 CUATRO QUETZALES. CATEGORÍA INDUSTRIAL: Q.5.00 CINCO QUETZALES. 42.5 Para aquellos usuarios del servicio de agua potable municipal y que no se pueda definir la lectura del consumo, porque no exista medidor o esté destruido o cualquier otra causa, la Municipalidad aplicará el promedio de lectura de los últimos tres meses consecutivos, en que se realizó lectura a través de un medidor, mientras se regulariza la situación; y II) el presente acuerdo entra en vigor ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL. EL PRESENTE ACUERDO ES DE EFECTOS INMEDIATOS(fs) LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la Corporación Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ. SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los Sellos respectivos."""""""""""""""""""""""""""""""""""

Y para los efectos legales correspondientes, extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel español con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO:

LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY
ALCALDE MUNICIPAL

-2344-4-

Reglamento para el manejo de los residuos sólidos del área urbana del Municipio de Quetzaltenango.

El infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro de actas respectivo en el que se encuentra el punto TERCERO del acta número:TRECE GUIÓN NOVENTA Y SIETE de sesión ordinaria realizada por la HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el treinta de Enero de mil novecientos noventa y siete y el que copiado literalmente, dice: "**TERCERO:** fue conocido el expediente número:5188-96 que contiene proyecto de REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO. **CONSIDERANDO:** que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo:97 que las Municipalidades, están obligadas a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. **CONSIDERANDO**: que el problema de la falta de adecuada organización, funcionamiento y prestación municipal de aseo y tratamiento de los residuos sólidos municipales, incide en la salubridad de los vecinos; se hace necesaria la emisión de normas que garanticen la eficaz prestación de tal servicio. **CONSIDERANDO**: que de conformidad con el inciso a) del ARTÍCULO:31 del Código Municipal, fijan la forma de establecimiento y prestación de los servicios municipales, los servicios públicos municipales serán prestados y administrados: por las Municipalidades y sus dependencias administrativas, únicamente de servicio y las empresas que organicen. **CONSIDERANDO**: que es necesario crear reglamentos que se ajusten a la realidad nacional y conservar el medio ambiente en condiciones óptimas para darle a los ciudadanos una mejor forma de vida. **CONSIDERANDO**: que en la ciudad de Quetzaltenango es necesario implementar ordenamiento y regulación para la recolección, tratamiento y disposición de los residuos sólidos. **POR TANTO**: con base en lo considerado, en lo preceptuado por los Artículos:6, 7, 30, 31 y 40 inciso b) del CÓDIGO MUNICIPAL, 253,255 Y 261 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA y luego de la deliberación correspondiente la HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL **por unanimidad ACUERDA: aprobar el REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, así:** ARTÍCULO: 1o. Todo vecino tiene derecho a recibir de las autoridades los servicios que permitan la conservación y protección de la salud, a la vez tiene la obligación del mejoramiento del medio ambiente en el que desarrolla sus actividades y acatar las disposiciones que con tal fin emitan las autoridades. ARTÍCULO:2o. La Municipalidad facilitará se eduque a los vecinos sobre el adecuado manejo y eliminación de los residuos sólidos urbanos que provocan contaminación del medio ambiente; para ello reconoce y coordina la instancia de apoyo y participación de los grupos organizados de la sociedad que estén en capacidad de hacer educación. ARTÍCULO:3o. En el cumplimiento de sus fines, la Municipalidad deberá: a) autorizar, controlar y estandarizar el almacenamiento de los residuos sólidos en las casas particulares, centros de salud, hospitales, comercios, mercados, parques, plazas, calles y demás lugares públicos o privados, susceptibles de acumulación de tales desechos. b) controlar y regular las emanaciones de gases contaminantes de industrias y el transporte. c) establecer un sistema de recolección y transporte de residuos sólidos que asegure la cobertura de la ciudad, estableciéndose áreas de trabajo y señalando el procedimiento para autorizar a particulares que se dediquen a la recolección anteriormente citada. d) autorizar, optimizar y controlar técnicamente la disposición final de la basura en áreas de compostaje y relleno sanitario en sitios privados y municipales. e) establecer programas de educación ambiental para la población, quedando responsable de ello la Unidad de Medio Ambiente Municipal con la ayuda de los recursos humanos y financieros de la propia Municipalidad para cumplir a cabalidad con este objetivo. f) coordinar con otras instituciones públicas y privadas las actividades que permitan mantener la limpieza de la ciudad. ARTÍCULO:4o. Corresponde al Alcalde Municipal velar por el cumplimiento de la limpieza, efectuar los programas de salubridad que acuerde la Municipalidad. ARTÍCULO:5o. el proceso de eliminación de residuos sólidos comprende: almacenamiento, recolección y transporte, disposición final y tratamiento sanitario, reciclaje. **CAPÍTULO I. DEL ALMACENAMIENTO**. ARTÍCULO:6o. Para el buen manejo de la basura en el municipio de Quetzaltenango, el almacenamiento se clasifica a nivel domiciliar, públicos, empresas, mercados, hospitales. a) domiciliar: en este nivel cada vivienda seleccionará la basura por su cuenta y en tres bolsas de diferentes colores, así: **BOLSA VERDE**: se depositará todo material biodegradable. **BOLSA AMARILLA**: se depositará el papel, cartón no manchados. **BOLSA ROJO**: se depositará todo el material que no se descompone: vidrio, plástico, metal, aluminio, etc. Si no se tuviera la capacidad para seleccionar en casa, se depositará en una bolsa negra proporcionada por la Municipalidad, para que sea seleccionada por parte de la Municipalidad de Quetzaltenango en los centros de acopio. b) **LUGARES PÚBLICOS:** En escuelas, áreas de recreación, parques, existirán tres toneles juntos, un verde, un amarillo y un rojo. El manejo de los mismos será acorde a la cantidad de basura generada, en los cuales se depositará basura de acuerdo a lo prescrito en el inciso anterior. c) **EMPRESAS**: en las empresas existirán tres toneles juntos: un verde, un amarillo y un rojo; el manejo será similar al inciso anterior y de acuerdo a la cantidad de basura generada. d) **MERCADOS**: en los mercados deben existir tres toneles: un verde, un amarillo y un rojo con sus respectivos rótulos; la cantidad de ellos será acorde al tamaño del mercado y en los puestos fijos y locales comerciales, se les darán las tres bolsas (verde, amarillo y rojo), en caso que no se pueda implementar se dará la bolsa negra. e) **HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD**: en estos centros asistenciales existen dos sistemas, uno de almacenamiento y otro de tratamiento. Los hospitales tanto estatales como particulares deberán tener un incinerador con las especificaciones que se determinan por la COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE CONAMA y los Reglamentos del Ministerio de Salud Pública. Todo material contaminante: jeringas, agujas desechables, gasas, vendas y otros, los mismos serán incinerados en un horno y posteriormente enterrados, en tal caso los Hospitales, Centros de Salud, Puestos de Salud, tendrán un área determinada para su respectivo tratamiento. f) **los autobuses urbanos y extraurbanos y traileres**: deberán tener sus depósitos para basura dentro de su mismo vehículo, los cuales serán depositados en los centros de acopio. ARTÍCULO:7o. La Municipalidad se compromete a tener cinco centros de acopio distribuidos en la ciudad de Quetzaltenango, donde se efectuará la selección correspondiente. 1) material orgánico. 2) papel y otros. 3) Vidrio y materiales ferrosos, los cuales serán sometidos a un proceso de reciclaje o a la venta a entidades que lo utilizan para su reutilización o su reciclaje. ARTÍCULO:8o. Los vendedores ambulante debidamente autorizados, deberán proveerse de un recipiente que servirá para arrrojar los residuos de sus actividades comerciales, debiendo responder a la limpieza diaria del sitio donde ejercen tal negocio. ARTÍCULO:9o. la entidad encargada de velar por el cumplimiento de lo prescrito en el artículo:seis y sus incisos, será el Departamento de Limpieza con el apoyo del JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES, en ausencia del mismo le compete al Alcalde Municipal. **CAPÍTULO:II. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE**. ARTÍCULO:10. La recolección, transporte y almacenamiento será de acuerdo a lo clasificado en el Artículo:6o., la cual podrá ser del orden de recolección municipal y/o privado y será la Municipalidad quien autorice el funcionamiento del servicio de recolección de basura privada. ARTÍCULO:11. **SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIAR, COMERCIAL: RECOLECCIÓN MUNICIPAL**: La Municipalidad por medio de su Departamento de Limpieza, recolectará la basura a nivel domiciliar, público, empresa, mercados. 1) **SERVICIO DOMICILIAR**: Es la extracción de los desechos sólidos de las viviendas familiares y que por higiene le corresponde a la Municipalidad recolectarlos. **EL VECINO O USUARIO:** depositará la basura en la puerta de la vivienda, a la hora indicada o acostumbrada por la Municipalidad. La recolección se efectuará de lunes a viernes, dividido en cinco sectores, un día cada sector. La hora de recolección de los residuos sólidos urbanos domiciliares será designado por la Corporación Municipal o privada. **2) SERVICIO COMERCIAL**: 2.1 CATEGORÍA COMERCIAL A: Almacenes pequeños, abarroterías pequeñas, escuelas públicas, colegios de primaria, instituciones públicas, cafeterías, gasolineras, clínicas, bufetes, servicio una por semana, 4 bolsas al mes; en caso de reciclaje 12 bolsas por mes. **2.2 CATEGORÍA COMERCIAL B**: Colegios a nivel secundaria y/o diversificado, clubes nocturnos, bares, almacenes medianos, servicio uno a la semana, 4 bolsas negras al mes, en caso de reciclaje 12 bolsas por mes. **2.3 CATEGORÍA COMERCIAL C**: Bancos, hospitales privados, molinos de trigo medianos, almacenes grandes, servicio 1 vez por semana, 4 bolsas grandes negras al mes; en caso de reciclaje 12 bolsas por mes. **2.4 CATEGORÍA COMERCIAL D.:** Molinos de trigo de primera categoría, hoteles, pensiones, avícolas y otros, servicio 2 veces por semana, 8 bolsas negras grandes por mes, en caso de reciclaje 24 bolsas por mes. **SERVICIO INDUSTRIAL**: a) PEQUEÑAS INDUSTRIAS: servicio dos veces por semana, 8 bolsas negras grandes por mes; en caso de reciclaje 12 bolsas por mes. b) MEDIANAS INDUSTRIAS: servicio diario: 30 bolsas grandes negras al mes; en caso de reciclaje 12 bolsas por mes. c) SERVICIOS ESPECIALES: grandes industrias, Servicio diario. **CATEGORÍA ESPECIAL**: se contempla a los comercios industriales grandes que requieren de un servicio especial y el cual deberá de formalizarce mediante un contrato respectivo (Departamento de Limpieza). **SERVICIOS ESPECIALES**: Centros Comerciales, Servicio Diario. **SERVICIO EN LOS MERCADOS**: la extracción de basura en mercados será efectuada en un sistema de bolsas de diferentes colores. La basura de los mercados, parques, se recolectará diariamente de lunes a domingo. **SERVICIO EN LAS CALLES, AVENIDAS Y PARQUES**: La limpieza y aseo de las calles, avenidas y cementerios es responsabilidad de los propietarios de los inmuebles allí ubicados. En caso de evasión de esta responsabilidad la Municipalidad ejecutará la misma, cargándole al vecino la cantidad de Q.5.00 por cada vez que se realice la limpieza, en el caso de calles y avenidas y Q.20.00 cada vez que se lleve a cabo en los cementerios. La Municipalidad de Quetzaltenango es la responsable de la recolección de basura de calles, avenidas o parques a través del Departamento de Limpieza Municipal. ARTÍCULO:12. La Municipalidad de Quetzaltenango puede brindar el servicio mediante concesión o contrato a cualquier persona natural o jurídica que llene los requisitos exigidos en el ordenamiento municipal o legal mediante la aprobación de la HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL. El contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos esenciales dentro del contrato: a) presentar una fianza de cumplimiento. b) no tener ninguna relación familiar con miembros de la Corporación o empleado municipal en los grados que estipula la ley. c) no podrá cobrar a ningún usuario del servicio de recolección de basura. d) presentar los vehículos adecuados y en perfecto estado de funcionamiento. e) cumplir con todas las cláusulas que establezca el contrato correspondiente. ARTÍCULO:13. La Municipalidad debe contar con lo siguiente: a) mantener un control eficiente de los ingresos en concepto de servicio de recolección de basura. b) determinar constantemente si los costos del servicio se encuentran de acuerdo a las tarifas aplicadas. c) otorgar a cada contratista el recorrido de la recolección de basura. d) controlar que el servicio sea prestado con eficiencia y puntualidad. ARTÍCULO:14: Cuando el servicio lo presta la propia administración municipal, el Departamento de Limpieza se encargará del control total del servicio, contará con el personal y equipo necesario para prestar un servicio adecuado y de acuerdo a las posibilidades económicas de la Municipalidad y además tendrá las siguientes atribuciones: a) mantener actualizados los costos de operación, administración y mantenimiento. b) dirigir y controlar el personal a su cargo. c) la supervisión del servicio, el cuidado y atención de los equipos y materiales que se utilizan en el mismo. d) las demás funciones inherentes al servicio que le fueron encomendadas en forma expresa por la Corporación o Alcalde Municipal. ARTÍCULO: 15. Cuando lo estime conveniente la Municipalidad podrá adjudicar, mediante justa retribución, las basuras aptas para ser utilizadas con fines industriales o agrícolas a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos por la Municipalidad. ARTÍCULO:16. La limpieza de las calles y recolección de basura y su transporte se efectuará en vehículos debidamente acondicionados ya sea municipales o por los contratistas y serán depositados en lugares especiales definidos por la Municipalidad para tratamiento sanitario de conformidad con normas establecidas. ARTÍCULO:17. Los vehículos de transporte municipal o particulares que se utilicen en el servicio deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para impedir que los materiales o residuos transportados se desprendan y ensucien la vía pública. ARTÍCULO:18. La Municipalidad de Quetzaltenango mantendrá el control y manejo de residuos mediante la contratación de técnicos especiales quienes velarán porque en el manejo de residuos se apliquen técnicas modernas que eviten la contaminación del subsuelo y las aguas subterráneas. El mantenimiento de los rellenos sanitarios será la Municipalidad de Quetzaltenango quien velará por la aplicación de un relleno sanitario técnicamente elaborado y construido, el cual deberá tener el personal técnico especializado. ARTÍCULO:19. La Municipalidad de Quetzaltenango se compromete a que los desechos orgánicos que salgan de las plantas separadoras de basura o centros de acopio sean trasladados a lugares que se destinen para la producción de compostaje, el cual puede ser trabajado de la siguiente forma: a) por la Municipalidad de Quetzaltenango, b) por la iniciativa privada y otras no lucrativas. Tanto la Municipalidad como la iniciativa privada deberá contar con ciertos lugares especiales para el tratamiento de la operación del compost. Forma de utilización del compost, el que deberá utilizarce para áreas de reforestación y para su venta, tales efectos podrá ser otorgada o vendida a entidades que se requieran. **CAPÍTULO III RECICLAJE DE BASURA:** ARTÍCULO:20. Se entiende por reciclaje la separación de los residuos sólidos urbanos, lo que implica la recuperación de los materiales del flujo de los residuos; un procesamiento interno, transporte y el procesamiento final para proporcionar materia prima para los fabricantes o bien un producto final. ARTÍCULO:21. **SEPARACIÓN DOMICILIAR, COMERCIAL E INDUSTRIAL:** La Municipalidad a través del Departamento de Limpieza proporcionará las bolsas para iniciar la separación de los residuos sólidos. Si la separación se realiza en cada uno de estos, el valor de la recolección que se cobrará a cada uno será menor que el que se encuentra ya establecido. ARTÍCULO:22 **PLANTAS SEPARADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS.** Pueden ser municipales o privadas, en el caso de las plantas separadoras municipales éstas, se encargarán de velar por el buen funcionamiento de las mismas y en el caso de las privadas, serán regidas por acuerdo municipal. Tanto Municipales como privadas previo a instalarlas se realizará inspección por la COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE CONAMA y del ÁREA DE SALUD para su aprobación. ARTÍCULO:23. Las plantas de basura podrán ser instaladas con acuerdo municipal y que reúnan los requisitos que solicite la COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE CONAMA así como los estudios ambientales que sean necesarios. Las plantas privadas serán objeto de otorgarlas en concesión, las que serán solicitadas a la Municipalidad de Quetzaltenango y aprobadas por la Corporación Municipal. **CENTROS DE ACOPIO**: La Municipalidad de Quetzaltenango tendrá la opción de instalar centros de acopio o transbordar la basura dentro de la jurisdicción municipal. Estos centros podrán utilizarce como plantas separadoras de basura. **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS:** las plantas separadoras de basura o centros de acopio deberán mantener un estricto control de los manejos orgánicos e inorgánicos para lograr que se eliminen los malos olores o la proliferación de insectos. La basura o los desechos sólidos no podrán estar mas de cinco días en estos centros y será responsabilidad del encargado de operación y mantenimiento de las plantas. La Municipalidad de Quetzaltenango será la responsable del mantenimiento de dichas plantas y velar porque las reparaciones de los centros de acopio y en un tiempo prudencial. ARTÍCULO:24. La administración estará a cargo de un responsable quien velará por el mantenimiento, limpieza y personal que esté laborando en dicho centro. ARTÍCULO:25. El Centro de Salud y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, haciendo uso de sus respectivas leyes, colaborarán para el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento. ARTÍCULO:26. **OPERACIÓN Y MANEJO DE LOS MATERIALES CLASIFICADOS:** Cada planta de reciclaje o centro de acopio, almacenará los materiales seleccionados ordenadamente de los cuales podrá darle su tratamiento de la forma siguiente. a) por venta directa del material seleccionado. b) por tratamiento del reciclaje. Los materiales clasificados también podrán ser reciclados por parte de la iniciativa privada, siempre y cuando se solicite y sea aprobado por una concesión de la Corporación Municipal. ARTÍCULO:27. **RELLENO SANITARIO**: Los rellenos sanitarios deberán ser controlados por la Municipalidad de Quetzaltenango, de conformidad con las técnicas apropiadas debiéndose efectuar en lugares estratégicos y que cumplan con las exigencias que determina la ley en términos de protección al ambiente. ARTÍCULO:28 **CENTROS DE ACOPIO**: son lugares estratégicos de almacenamiento de residuos sólidos, tanto municipales como de la iniciativa privada, las cuales serán supervisadas por la COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE CONAMA y ÁREA DE SALUD previa instalación. Los centros de acopio serán utilizados únicamente para los desechos inorgánicos y los desechos orgánicos serán llevados directamente al área de compostaje. ARTÍCULO:29 **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ACOPIO**. La Municipalidad y empresas privadas serán las encargadas de proporcionar personal debidamente equipado y capacitado para hacer funcionar eficaz y eficientemente dichos centros de acopio. ARTÍCULO:30. **ENTIDAD ENCARGADA DE VELAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**. Es la Municipalidad de Quetzaltenango, por medio de su Departamento de Limpieza. CAPÍTULO IV **OPERACIÓN Y MANEJO DE LOS MATERIALES CLASIFICADOS.** ARTÍCULO:31. ENTIDAD ENCARGADA: En el caso de los materiales inorgánicos la Municipalidad o entidades privadas, con autorización de la propia Municipalidad, deberán vender estos materiales inorgánicos a empresas que se dediquen a reciclar estos productos. ARTÍCULO:32 **RELLENO SANITARIO** La Municipalidad o empresa privada con el dictamen respectivo de la COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE CONAMA y entidades afines podrán realizar la disposición final de los desechos orgánicos de la ciudad. ARTÍCULO:33. **PROCESAMIENTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO**. La Municipalidad podrá contratar entidades privadas, organismos no gubernamentales, para que realicen capacitaciones al personal de la sección de manejo de residuos sólidos y mantenimiento del relleno sanitario, en coordinación con CONAMA Y CENTRO DE SALUD. ARTÍCULO:34 **MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, CONTROL DE ESCURRIMIENTO Y CONTROL DE VECTORES.** Para el área del Municipio de Quetzaltenango, se recomienda por parte de CONAMA, se realice un compostaje aeróbico, en su ausencia un sistema anaeróbico, para lo cual se darán los lineamientos adecuados en su debida oportunidad al DEPARTAMENTO DE MANEJO Y MANTENIMIENTO DE RELLENO SANITARIO para mitigar problemas de escurrimiento. ARTÍCULO:35. Existirá una instancia de coordinación entre las entidades públicas y municipales (señalados en el Artículo 33), los cuales pueden reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar asuntos provenientes del manejo de los desechos sólidos urbanos de esta ciudad. **CAPÍTULO V: COMPOSTAJE**: ARTÍCULO:36 SISTEMA DE COMPOSTAJE. Este se definirá a través de un estudio técnico que efectuará la COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE CONAMA y cualquier otra entidad u organización interesada en el compostaje en el cual se especificarán las medidas adecuadas para la obtención de compostaje de alta calidad y que cause el menor impacto al medio ambiente. ARTÍCULO:37. ENTIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL COMPOSTAJE. La Municipalidad en base al Código Municipal y a sus recursos definirá quien se hará cargo del manejo de desechos sólidos de la ciudad o entidades privadas que soliciten realizar compostaje. **CAPÍTULO VI. PROHIBICIONES**: ARTÍCULO:38. Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en la ciudad, se prohibe terminantemente: a) arrojar basura, papeles, desperdicios y todo cuanto contribuya a la contaminación ambiental en calles, lugares públicos, así como en los solares y terrenos sin construcción. b) los propietarios de terrenos baldíos o no baldíos que se localicen en el área urbana del municipio, están obligados a circularlos y a la construcción de banquetas, con el material acorde al ornato de la ciudad, de no hacerlo la Municipalidad puede ejecutar dichos trabajos, cobrándole al propietario del inmueble el valor del mismo. c) cualquier tipo de propaganda que constituya obstáculo al aseo y que afecte al ornato citadino. d) los repartidores de hojas, panfletos o cualquier otra propaganda similar deberán entregarlas directamente a los transeúntes y en ningún caso fijarlas en paredes o postes que se localicen en calles o tirarlas en sitios donde puedan ser arrastradas a la vía pública, en todo caso la Municipalidad puede despintar o limpiar los postes, cobrándole a los que los hayan utilizado, un valor de Q.200.00 Doscientos Quetzales, por limpieza o despintado de cada uno. e) las mantas publicitarias, adornos volantes y promociones comerciales o de otras actividades, deberán contar con autorización o permiso de la autoridad municipal respectiva, mediante el pago de la cuota que establezca la CORPORACIÓN MUNICIPAL, por un tiempo determinado en la autorización, vencido el plazo, la Municipalidad puede retirarlas, estableciéndose un valor de Q.50.00 CINCUENTA QUETZALES por cada manta o adorno retirados. f) depositar materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos. Cuando esto fuera menester, solo se permitirá por el tiempo estrictamente necesario para transportarlos al sitio donde serán utilizados, en todo caso el encargado de la construcción, queda obligado a la limpieza del lugar, la Municipalidad puede retirar los materiales, sancionando con multa más el costo de la transportación, al infractor. g) depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de demoliciones y/o construcciones de inmuebles. En este caso el acarreo deberá efectuarse directamente del interior del inmueble al vehículo o viceversa, al tratarse de materiales de construcción, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza de calles y aceras. h) quemar basura u otro material dentro del área urbana del municipio. i) el lavado, reparación y abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares de acceso público. j) el abandono de animales muertos en las calles y lugares públicos. k) el lanzamiento desde aviones o aparatos similares de toda clase de propaganda, salvo cuando exista expresa autorización municipal. l) la colocación en la vía pública de toda clase de obstáculos como medio de reserva y derecho exclusivo de estacionamiento de cualquier tipo de vehículos. m) las ventas de cualquier tipo en calles, aceras y lugares públicos, salvo que cuenten con licencias extendidas por autoridad municipal competente. n) la colocación de objetos, letreros y toda clase de mercaderías, en las aceras y calles de la ciudad, salvo que exista licencia municipal y en casos muy especiales, siempre que no perjudiquen el libro tránsito de personas o vehículos, así como el ornato citadino. o) el hacer necesidades fisiológicas en las calles, avenidas, parques, terreno baldíos o áreas públicas, las personas que se encuentren infraganti serán conducidos por parte de autoridades, Policía Municipal o Nacional y consignados al JUZGADO DE PAZ correspondiente (el hecho constituye una falta contra los intereses generales y régimen de las poblaciones). **CAPÍTULO VII. FINANCIAMIENTO Y TARIFAS:** ARTÍCULO:39. La Municipalidad será la encargada del cobro mensual del servicio de extracción de los residuos sólidos, el cual será incluido en el recibo del cobro único. ARTÍCULO:40. Ninguna vivienda o terreno baldío en el área urbana podrá ser exonerada del cobro domiciliar, institucional o comercial e industrial, salvo lo dispuesto por la CORPORACIÓN MUNICIPAL. ARTÍCULO:41. La tasa del servicio de recolección de basura, se estipula en las siguientes categorías: DOMICILIAR, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIALES. La extracción de residuos sólidos que se compruebe sean de una vivienda con más de una familia, pagará la cantidad no menor de OCHO QUETZALES adicionales por cada familia.. **CATEGORÍA DOMICILIAR:** el cobro de servicio de extracción de basura domiciliar, será en el rango de Q.8.00 a Q.16.00 mensuales, por 4 bolsas plásticas al mes. La recolección de basura se hará una vez por semana, en una hora determinada. El servicio será prestado por personal autorizado por la Municipalidad, el que será quien entregue cada bolsa al usuario. Los servicios comerciales e industriales serán cobrados de conformidad con las bolsas que utilicen y serán reportadas por el contratista de la recolección de basura, el costo de cada bolsa adicional será de Q.2.00. SI LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES fueran servidos por la Municipalidad de Quetzaltenango, se cobrará de la siguiente forma: CATEGORÍA COMERCIAL "A": Q.10.00 MENSUALES a almacenes pequeños, abarroterías pequeñas que generen una bolsa semanal, escuelas públicas, instituciones públicas, venta de jugos callejeros. CATEGORÍA DE: Q.15.00 Clubes sociales, depósitos y otros. CATEGORÍA DE: Q.20.00 panaderías, farmacias, pensiones pequeñas, Consulados, guardianías, estudios fotográficos. CATEGORÍA DE: Q.30.00 Colegios privados de primaria, hoteles medianos, talleres, cafeterías, etc. CATEGORÍA DE: Q.40.00 Supermercados pequeños, institutos nacionales y otros. CATEGORÍA DE: Q.50.00 Bancos, laboratorios y otros. CATEGORÍA DE: Q.60.00 Hospitales privados medianos, avícolas y otros. CATEGORÍA DE: Q.80.00 Universidades públicas y privadas. CATEGORÍA DE: Q.90.00 Centros comerciales pequeños. CATEGORÍA DE Q.100.00 Colegios con internados. CATEGORÍA DE: Q.125.00 Restaurantes, cafeterías grandes y medianas industrias, molinos de trigo. CATEGORÍA DE: Q.150.00 restaurantes, cafeterías y colegios grandes. CATEGORÍA DE: Q.400.00 empresas reencauchadoras de llantas, hospitales privados y nacionales, depósitos de grandes negocios. CATEGORÍA DE: Q.975.00 Embotelladoras de bebidas carbonatadas, fermentadas y alcohólicas y grandes industrias. Las tarifas para pequeño, mediano y grande, se asignarán de acuerdo a la frecuencia del servicio, volumen de los residuos sólidos y distancia. ARTÍCULO:42. Los hospitales nacionales y privados, clínicas, sanatorios, consultorios médicos y laboratorios clínicos deberán estar equipados con depósitos especiales u hornos incineradores aprobados por el Departamento de Limpieza y la COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE CONAMA, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes a nivel nacional. En ningún caso se permitirá la recolección, transporte o depósito de desechos sólidos clasificados como peligrosos o eminentemente tóxicos. El incumplimiento preceptuado en éste artículo dará lugar a sanciones de orden económico que irán de Q.50.00 a Q.10,000.00 solicitando en último caso a donde corresponde la cancelación de la licencia para operar en el municipio. ARTÍCULO:43. La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuere necesario, si las tarifas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno. **CAPÍTULO VIII. DE LAS FALTAS Y SANCIONES**: ARTÍCULO:44. **FALTAS**: Serán sancionadas por el JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES y por el Señor Alcalde Municipal o Corporación Municipal, las faltas que están expresamente consignadas en el presente reglamento, así como las que cometa el personal destinado al servicio municipal. ARTÍCULO:45 **SANCIONES EN EL EJERCICIO DEL PODER CORRECTIVO, LA MUNICIPALIDAD SANCIONARÁ LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS así**: a) amonestación verbal o escrita. b) multa. c) suspensión hasta por tres meses, según la gravedad de la falta, de la licencia o permiso municipal en cuyo ejercicio se hubiere cometido. d) cancelación de la licencia o permiso. La sanción será dispuesta en cada caso por el JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES o a falta de éste por el Alcalde Municipal con sujeción al orden señalado. Contemplando un mínimo de Q.50.00 y un máximo de Q.10,000.00 según la naturaleza y gravedad de la falta. ARTÍCULO:46. **PAGO DE LAS MULTAS:** fijar un plazo no mayor de 30 días, caso contrario se duplicará la multa, cuando no se pague una multa dentro del plazo fijado, el Alcalde podrá iniciar las acciones que proceden en contra del infractor. El pago de la deuda no exime de las demás obligaciones y responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley. ARTÍCULO:47. **ACCIÓN DIRECTA PARA EL COBRO DE LA MULTA**. El ejercicio de la potestad de acción directa, es sin perjuicio de las multas que la falta amerite; pero el costo de la obra o trabajos ejecutados por la Municipalidad en sustitución del particular permiso, se cobrará por el procedimiento económico coactivo. ARTÍCULO:48. **DERECHO DE DEFENSA:** ninguna persona podrá ser objeto de sanción, sin que se le haya citado, oído y vencido en orden a la infracción que se le imputa. ARTÍCULO:49. Las personas individuales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento, serán sancionadas con las multas correspondientes de acuerdo a la siguiente tabla: PRIMERA FALTA MULTA Q.50.00. SEGUNDA FALTA MULTA Q.100.00. TERCERA FALTA MULTA Q.500.00. CUARTA FALTA MULTA Q.10,000.00. QUINTA FALTA consignación a los Tribunales jurisdiccionales competentes. A lo anterior se establecen las siguientes medidas complementarias: a) a las personas individuales o jurídicas que violan el inciso b) del Artículo:38 de este Reglamento, se le impondrá la multa que regula el Código Municipal y no se les podrá autorizar ningún servicio municipal en tanto la multa no haya sido satisfecha. b) la Municipalidad podrá disponer del traslado de los materiales y desechos de construcción, vehículos en reparación y abandonados que se encuentren en la vía pública a los depósitos municipales, respectivos. Los materiales pagarán una multa de Q.50.00 para su retiro más la multa correspondiente. Los vehículos pagarán a la Municipalidad Q.50.00 diarios más la multa correspondiente, así como cualquier otro gasto que ocasione . c) las personas que infrinjan el inciso i) del Artículo:38, la Municipalidad podrá utilizar los medios necesarios, como la utilización de grúas y otra clase de medidas y se aplicarán las multas correspondientes, llevando a un depósito que determine la Municipalidad, debiendo pagar los costos y el depósito a razón de Q.50.00 diarios y el kilometraje que determine la grúa a razón de Q.100.00 por kilómetro recorrido. d) los vehículos que se encuentren en la vía pública obstaculizando la limpieza y el libre tránsito, podrán ser retirados de conformidad con el artículo anterior. ARTÍCULO:50. Para el cumplimiento de lo establecido por los Artículos45,46,47,48,49 y 50 le compete al JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES con la ayuda de la UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL; el funcionario respectivo podrá solicitar la colaboración de los agentes de seguridad pública y de los tribunales competentes para hacer efectivo el cumplimiento de su deber. ARTÍCULO:51. Para que surta efecto el Artículo:38 del presente reglamento, se deberán agotar las amonestaciones administrativas, en base a: AMONESTACIONES VERBALES, ESCRITAS, MULTAS, SUSPENSIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS MUNICIPALES, CANCELACIÓN DE LICENCIAS. ARTÍCULO:52. Para el cumplimiento de su deber las sanciones administrativas serán las preceptuadas por el Artículo:57 de LA LEY DE SERVICIO MUNICIPAL y para caso extremo el Artículo:60 en los incisos que fueren aplicables de esa misma ley. **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES:** ARTÍCULO:53.. Los vecinos usuarios del servicio velarán por el fiel cumplimiento de las presentes disposiciones, estando en la obligación de denunciar cualquier anomalía que observen a la Municipalidad. ARTÍCULO:54. Todas las dependencias municipales que realicen trabajos en vía pública, están obligados a recoger el ripio y brindar su colaboración a la Policía Municipal y al Departamento de Limpieza y a los Supervisores del Servicio, para la fiel aplicación del presente reglamento. ARTÍCULO: 55. No se concederá cualquiera de los derechos contemplados en este reglamento a tipo gratuito; las instituciones de servicio público y entidades del Estado, que hagan uso del servicio pagarán las tasas que para el efecto establezca la Municipalidad y estarán sujetas a las normas establecidas en este instrumento legal. ARTÍCULO:56. La Municipalidad solicitará la colaboración de las autoridades de los Municipios aledaños a Quetzaltenango, a efecto de evitar que vecinos inescrupulosas de esta ciudad boten basura en su jurisdicción, reportándolos para que la Municipalidad aplique las multas correspondientes. ARTÍCULO:57. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Alcalde Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relativas pudiendo en cualquier caso, solicitar la ASESORÍA DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL INFOM. ARTÍCULO:58 queda derogado el Reglamento de Extracción de basura domiciliar de la Municipalidad de la ciudad de Quetzaltenango, aprobado en punto TERCERO del acta número:SESENTA Y TRES GUIÓN NOVENTA Y TRES de sesión ordinaria realizada por este Cuerpo Colegiado el veintiseis de agosto de mil novecientos noventa y tres publicado en el Diario Oficial de fecha veintidos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. ARTÍCULO:59. Este reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.(fs) LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la Corporación Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ. SECRETARIO MUNICIPAL. Sellos.

Y para los efectos legales correspondientes, extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en cuatro hojas útiles de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO:

LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY
ALCALDE MUNICIPAL

-9208-35-